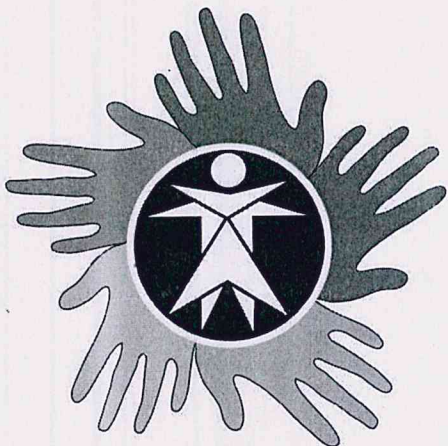


RECOMENDACIÓN



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE HIDALGO.

NÚMERO:	R-VGJ-0028-13
EXPEDIENTE:	CDHEH-VGJ-3718-12
QUEJOSOS:	[REDACTED]
AUTORIDADES RESPONSABLES:	[REDACTED] Y COMANDANTE ADSCRITOS A LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN
HECHOS VIOLATORIOS:	3.VIOLACIONES AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL (TORTURA)

Pachuca de Soto, Hidalgo; veinte de junio de dos mil trece.

“Año Internacional de la Cooperación en la Esfera del Agua”

[REDACTED]
**SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE HIDALGO
P R E S E N T E .**

VISTOS

Para resolver los autos del expediente al rubro citado con motivo de la queja iniciada por [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] a favor de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], en contra de elementos de la Coordinación de Investigación en el estado, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 33, fracción XI; 84, 85 y 86 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; así como el artículo 127 de su Reglamento, se han examinado los elementos del expediente al rubro citado con base en los siguientes:

HECHOS

1. El veinte de noviembre de dos mil doce, [REDACTED] formuló queja ante este Organismo a favor de su esposo [REDACTED], debido a que de forma telefónica a las quince horas le informó que se encontraba en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado junto con [REDACTED]; sin embargo, al tratar de comunicarse con él más tarde ya no le contestó la llamada, informándole un familiar que su esposo y otras personas se encontraban detenidos en las instalaciones de la Coordinación de Investigación, donde lo estaban golpeando.

2. El veintiuno de noviembre de dos mil doce, aproximadamente a las veintiuna horas, personal de esta Comisión se constituyó en las oficinas que ocupa la Coordinación de Investigación del Estado de Hidalgo y al preguntar por [REDACTED] y [REDACTED], informaron que en ese lugar no se encontraba ninguna persona con esos nombres.

3. El veintiuno de noviembre de dos mil doce, compareció a las oficinas de la Comisión [REDACTED], acto en el que manifestó su deseo de adherirse a la queja debido a que su yerno de nombre [REDACTED] se encontraba en las instalaciones de la Coordinación de Investigación y que al entrevistarse con él, se percató de que se encontraba temeroso y asustado, además de tener sangre en el oído, así como moretones en la cabeza y al cuestionarlo respecto de su detención, le manifestó que tuvo que decir que había participado en diversos delitos debido a que los estaban golpeando. Posteriormente, hizo uso de la voz [REDACTED], esposa de [REDACTED], quien señaló que al ver a su esposo lo encontró golpeado, con una lesión en el oído izquierdo y sangrado en dicha área, enrojecimiento en la cara e inflamación, además de que le dijo que en dicho sitio lo estaban golpeando.

4. El veintidós de noviembre de dos mil doce, a las nueve horas personal de este organismo protector de Derechos Humanos se constituyó en las instalaciones de la Coordinación de Investigación en el Estado, a fin de llevar a cabo diligencia de ratificación con los agraviados. En dicho acto [REDACTED] ratificó la queja interpuesta a su favor y entre otras cosas, manifestó:

...que el martes veinte de noviembre de dos mil doce, aproximadamente a las catorce horas al encontrarse en la Colonia Campestre Villas del Álamo de esta ciudad a bordo de una camioneta Grand Cherokee color gris, junto con [REDACTED] y [REDACTED] llegaron dos vehículos particulares de los que descendieron cuatro personas aproximadamente, así como una camioneta de policía estatal de la que descendieron seis elementos aproximadamente, quienes les pidieron bajar del vehículo para realizar una revisión de rutina a la unidad para lo cual les solicitaron sacar sus pertenencias e

identificarse. Posterior a unos minutos, les ordenaron subir a las unidades para trasladarlos a las instalaciones de la Coordinación de Investigación, ya en ese sitio fue informado respecto del motivo de su detención, siendo éste que el vehículo en el que se encontraban contaba con reporte de robo y que al preguntar respecto del conductor y dueño de la unidad informaron que se trataba de [REDACTED], por lo que solo les iban hacer preguntas para deslindar responsabilidades, después de esto empezaron a llegar más oficiales quienes los empezaron a relacionar con diferentes averiguaciones, al parecer por el delito de robo, luego de eso dijo haber perdido la noción debido a que mientras los elementos lo cuestionaban lo estuvieron golpeando trasladándolo a las cinco de la mañana al área de retención primaria, en ese momento interrumpió su declaración por que manifestó tener temor a represalias por parte de los agentes, solicitando ser entrevistado en cuanto sea trasladado de ese sitio.

5. Por su parte [REDACTED], en la diligencia de ratificación de queja mencionó haber sido detenido el veinte de noviembre de dos mil doce, aproximadamente a las catorce horas, luego de que agentes realizaron una revisión a la unidad vehicular en la que se encontraba con [REDACTED], llevándolo a declarar ante el Ministerio Público, teniendo conocimiento que el delito atribuido era cohecho. Acto continuo personal de esta Comisión hizo constar que el agraviado no quiso seguir declarando en ese lugar por temor a alguna represalia por parte de los agentes.

6. El veintitrés de noviembre de dos mil doce, personal de este Organismo se constituyó en las instalaciones del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, a fin de dar continuidad a la entrevista con [REDACTED], acto en el que señaló:

Desde que ingresé con mis compañeros a las instalaciones de la Coordinación de Investigación primero se llevaron a uno de mis compañeros a unas oficinas el cual, se suponía que era el que acusaban del robo del vehículo en el que viajábamos, dos compañeros más y yo permanecemos en el patio del estacionamiento de la corporación custodiados por agentes, después de una hora de haber ingresado a mi compañero a las oficinas mencionadas salieron unos agentes dirigiéndose hacia mí y me empezaron a golpear y a preguntarme de varios asuntos que desconocía e ignoraba de que me hablaban. Después fui trasladado a unas oficinas dentro de las instalaciones en donde empezaron a interrogarme sentado en una silla con ambas manos esposadas hacia atrás, los ojos vendados y con algo que no se que era cubriendo mi cabeza, en la interrogación me preguntaban que si había cometido o participado en distintos robos a lugares a los que no especificaban con claridad, al negar todo conocimiento con los asuntos que me preguntaron, empezaron a golpearme en todo el cuerpo, cabeza, en ocasiones con las manos abiertas, otras con los puños y también con los pies, así transcurrieron minutos y al no obtener las respuestas que ellos querían empecé a escuchar varias voces que me decían "si no la quieres por las buenas la vas a querer por las malas" "vas a valer madre" "te va a cargar la chingada", enseguida empecé a escuchar una especie de ruido como tronidos que al momento me pegaban un objeto que aparte del ruido me quemaba en diferentes partes del cuerpo y al mismo tiempo recibía golpes y jalones en el pelo y así ignoro el tiempo que transcurrió, cuando fui parado de la silla en la que me encontraba y

metros no muy lejos de dónde me encontraba sin dejar de golpearme, insultarme, quemarme. Al levantarme de la silla caminamos unos metros en línea recta, posteriormente atravesamos el patio de las instalaciones, enseguida una voz me dijo "ten cuidado pendejo vas a subir un escalón" y me volvió a repetir "vas a subir un escalón" y después nuevamente caminé en línea recta como unos dos o tres metros dónde me percaté sin ver el lugar, era un poco resbaloso se escuchaba el caer de agua no sé si hacia el suelo o algún recipiente, enseguida sin dejarme de golpear y quemar con el objeto el cual ignoraba que era me ordenaron me quitara toda la ropa pero como se me imposibilitaba desprenderme de ella, me golpeaban, insultaban, enseguida sentí que me quitaron las esposas para que tuviera libre acceso a despojarme de mi ropa y ya al encontrarme totalmente desnudo, menos sin la venda de los ojos y cabeza, sentí como me acostaban, me doblaban mis brazos a la altura de la espalda y me los amarraron no sé con qué, enseguida continuaron a hacer lo mismo con mis pies hasta la altura de mis rodillas, me acostaron en el piso que al parecer estaba mojado y así pasaron de dos a tres minutos como en silencio solo escuchaba murmulos (sic), la caída de agua, enseguida sentí encima de mi cuerpo el de dos personas, uno a la altura de mis rodillas y otro a la altura de mi pecho, empecé a escuchar sin saber quiénes eran la voz de cuatro personas que me decían "te lo advertimos como no la quisiste por la buena, te la íbamos a sacar por la mala", "ya valiste madre, encomiéndate a Dios", enseguida empecé a escuchar las voces, el mismo ruido de un estruendo y al mismo tiempo recibía golpes en el estómago, pecho y oído izquierdo y también me seguían quemando con el mismo objeto, empecé a sentir que me faltaba el aire por consecuencia de los golpes, al momento que quería respirar o jalar aire recibía agua en boca y nariz, y al mismo tiempo me decían varias veces "que cuando quisiera hablar o contestar y aceptar todo lo que se me preguntaba moviera la cabeza", así pasaron unos minutos y volvieron a repetir la operación pero ahora poniendo al parecer un trapo sobre mi boca y nariz, y al mismo tiempo que me golpeaban para al parecer sacarme el aire me seguían golpeando, quemando y echándome agua entre la boca y nariz, sintiendo que se me cortaba la respiración y me ahogaba con el agua que me echaban con frecuencia y esto fue durante no sé cuánto tiempo, porque en ocasiones fue pausado, solo sé que al parecer repitieron la misma situación dos o tres veces y al hacer todo al mismo tiempo perdí el conocimiento y no sé cuánto tiempo permanecí inconsciente solo vagamente recuerdo que cuando reaccioné recuperé un poco el conocimiento, sentía golpes con la palma de varias manos en mi rostro y cabeza y al mismo tiempo quemaduras en mis testículos y pene, no sé en qué momento me retiraron las vendas y las ataduras de los pies y brazos, solo recuerdo que enseguida sin poder ver quien o quienes me vestían y ponían de pie para hacer el mismo recorrido al parecer al mismo lugar de dónde anteriormente me habían tenido, vagamente recuerdo que ya en el lugar seguían golpeándome, insultándome y dándome toques con algún objeto del cual ignoro que era, solo sé que en esta ocasión no sé porque ya no sentía dolor a la hora de que me golpeaban ni cuando me acercaba el objeto que me quemaba, al transcurso del tiempo siguieron una y otra vez preguntándome y tratando de inculparme de todo lo que ellos preguntaban y querían, enseguida me retiraron los vendas de los ojos y el trapo que cubría mi cabeza y rostro, y medio recuerdo que alcancé a ver a otra persona a la que querían que acusara, y que al parecer le hacían lo mismo que a mí. Después de esto me trasladaron al área de retención primaria pudiendo escuchar que el encargado de la guardia en su bitácora anotó que mi ingreso fue a las cinco y media de la mañana, cuando llegué a ese lugar desde las tres de la tarde del veinte de noviembre, al llegar a este sitio ya estaban ahí mis compañeros...

Agregó "al día siguiente en el transcurso de la mañana nos sacaron de la celda y nos llevaron a las oficinas de nuevo dónde escuché que escribían en computadora y luego de un rato sin saber qué era me obligaron a firmar unos papeles al tiempo que me decían "ya firma te lo dijimos ya valiste madre, estas bien hundido"; el día de ayer, ante personal de este Organismo manifesté que no podía hablar por temor a que me continuaran golpeando, incluso después de la entrevista, ya estando en el área de retención unos agentes me fueron a ver a la celda para amenazarme y me dijeron "que si ya había ido de puto, chingate ya estás bien hundido" siendo este el principal motivo por el que no quise hablar porque a mí me golpearon tanto porque nunca acepté las cosas que me decían, ya que al platicar con mis compañeros me dijeron que ellos sí aceptaron haber cometido algunas cosas...

7. En ese acto presentaron como prueba de su dicho dictamen pericial de veintitrés de noviembre de dos mil trece, suscrito por el médico [REDACTED] y la médica [REDACTED], a nombre de [REDACTED], del cual se desprende:

"Presenta contusión, derrame y equimosis en pabellón auricular izquierdo y región mastoidea del mismo lado, así como en diversas partes del cráneo.

Enrojecimiento y huellas de quemadura eléctrica en ambas axilas (compatible con toques eléctricos) y también en muñeca izquierda, esguince en muñeca derecha.

Contusión, derrame y equimosis en cara anterior de fémur, tibia y rodilla izquierda en cara externa de cadera y tercio inferior de fémur se encuentran cicatrices de colocación de clavo bloqueado de fémur derecho, presenta contusión derrame y equimosis en cara interna, posterior y externa de tercio inferior de tibia derecha así como en ambos glúteos.

En examen de fosas nasales y de la rinofaringe se encontró enrojecimiento de la mucosa y petequias submucosas que son patonecmonicas de asfixia por anoxia anoxica por sumersión"

Cronotodiagnóstico: entre cincuenta y sesenta horas.

Conclusiones: Son lesiones compatibles con tormento.

Dictamen médico, suscrito por el médico [REDACTED] y la médica [REDACTED], a nombre de [REDACTED], del que se desprende:

"Presenta contusión derrame y equimosis en diversas partes del cráneo, región frontal, con abrasión de piel, contusión y aumento de volumen de hombro izquierdo con hemartrosis e incapacidad funcional del mismo, que corresponde a un esguince de tercer grado.

Contusión y equimosis en diversas partes de ambos miembros torácicos; en hipocondrio izquierdo, miembros pélvicos, glúteo izquierdo y esguince de meñique izquierdo.

En el examen de fosas nasales y de la rinofaringe se encontró enrojecimiento de mucosa y petequias submucosas que son patonecmonicas de asfixia por anoxia anoxica por sumersión"

Cronotodiagnóstico: entre cincuenta y sesenta horas.

Conclusiones: Son lesiones compatibles con tormento.

Dictamen médico, suscrito por el médico [REDACTED] y la médica [REDACTED], a nombre de [REDACTED], del que se desprende:

"Presenta contusión, derrame y equimosis en pabellón auricular izquierdo con lesión de la membrana del tímpano que le produjo sordera.

Traumatismo craneoencefálico con signo y síntomas de ligera conmoción cerebral; en el examen de rinofarigne se encuentra enrojecimiento de mucosas y petequias submucosas patonecmonicas de asfixia por anoxia, anoxica por sumersión.

Contusiones, derrame y equimosis en cara posterior de torax, en hipocondrio derecho e izquierdo epigastrio, abdomen miembros pélvicos, glúteos, quemaduras eléctricas en testículos (compatibles con toques eléctricos)"

Cronotodiagnóstico: entre cincuenta y sesenta horas.

Conclusiones: Son lesiones compatibles con tormento.

8. El veintitrés de noviembre de dos mil doce, personal de este Organismo se constituyó en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad, a fin de llevar a cabo diligencia de ratificación de queja con [REDACTED]. Acto en el que manifestó estar de acuerdo con el trámite de la misma, para lo cual señaló lo siguiente:

El veinte de noviembre de dos mil doce, aproximadamente dos y cuarto de la tarde nos detuvieron elementos de la Coordinación de Investigación a bordo de dos vehículos y una camioneta de granaderos en Villas del Álamo, para realizar una revisión de rutina ya que revisaron la camioneta diciéndome que mi vehículo tenía un problema de reporte de robo, lo cual negué ya que tenía la factura en mi casa y al comprarla hace ocho meses la llevé a checar a la policía ministerial y estaba bien, de ahí me dijeron que me iban a llevar como presentado a la Procuraduría, al llegar a sus instalaciones nos tuvieron por separado a los tres por espacio de una hora aproximadamente, después de esto me llevaron a las oficinas de su grupo dónde el comandante me dijo "que ya me había chingado", el mismo me puso una venda en mi cabeza y ojos... después de eso me llevaron a los baños que están en un gimnasio y ahí me vendaron manos, pies, la cabeza de nuevo y me tiraron al suelo y me echaron agua en la boca con una franela diciéndome "cuando quieras hablar mueves la cabeza" después de esto me dijeron "ya no la hagas de pedo hijo de tu pinche madre, ya te chingaste y ahora firmas" todo el tiempo que decían esto me golpeaban con las manos abiertas en la cabeza y cuerpo, así como patadas en las espinillas, de ahí me insistían firmas, dándome unas diez hojas en blanco que firmé por los golpes que me seguían dando...

9. El veintitrés de noviembre de dos mil doce, personal de este Organismo dio fe de las lesiones que presentó [REDACTED], siendo las siguientes:

“Inflamación y enrojecimiento en el rostro, siendo más notorio en el pabellón del oído izquierdo, refirió que hubo sangrado y no escucha bien.

Diminutos puntos rojos en el área del costado derecho en una superficie de diez por ocho centímetros aproximadamente, al parecer producidos por quemaduras.

Inflamación en miembros genitales, y diversas escoriaciones en miembro genital (pene) al parecer ocasionadas por quemadura.

Diminutos puntos rojos en cara anterior de ambos muslos producidos al parecer por quemaduras (toques)”.

[REDACTED], presentó las siguientes lesiones:

“Inflamación en cavidad craneal, equimosis rojizas en ambas manos a la altura de las muñecas de aproximadamente cuatro centímetros; equimosis en cara interna de brazo izquierdo de aproximadamente tres centímetros; equimosis de ocho por tres centímetros a la altura de la espalda baja; y equimosis en cara anterior de fémur en una superficie de ocho centímetros”.

10. El tres de diciembre de dos mil doce, mediante oficio 05662, se radicó la queja al rubro citada.

11. El tres de diciembre de dos mil doce, mediante oficio 05663, personal de esta Comisión de Derechos Humanos solicitó al comandante Fernando Bernal García, coordinador de investigación en el estado, un informe en relación a los hechos que motivaron la queja.

12. El trece de diciembre de dos mil doce, mediante oficio [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], comandante y agentes de la Coordinación de Investigación en el estado, rindieron un informe en relación a los hechos que dieron origen a la queja.

Al respecto señalaron en ningún momento haber dado el trato referido por los quejosos, ni haberlos amenazado o intimidado, y que los actos de tortura eran por demás trillados e innecesarios, con la única finalidad de dañar su imagen de servidores públicos.

Dijeron que el veinte de noviembre de dos mil doce, aproximadamente a las veintiuna treinta horas, al realizar actividades propias de sus funciones sobre la

perteneciente al municipio de Mineral de la Reforma, intervinieron un vehículo marca Chrysler, Submarca Jeep, tipo Cherokee, color gris, modelo 1996, con placas de circulación [REDACTED] particulares del Estado de Hidalgo, entrevistándose con sus tripulantes a quienes les explicaron su función, además de solicitarles autorización para realizar una revisión, siendo informados que la unidad contaba con reporte de robo relacionado con la averiguación previa [REDACTED].

Por lo anterior, [REDACTED] mostró una actitud nerviosa y confesó haber robado el vehículo cuando se encontraba estacionado sobre calle Progreso, en la colonia La Raza, en el mes de agosto, solicitando le hicieran "un paro" porque no quería "broncas con la Ley" y que se pondría a manos, al tiempo que sus acompañantes mencionaron que los apoyaran y sacaron de sus bolsas dinero (billetes de diferentes denominaciones) ofreciéndoles la cantidad de dos mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 m.n., por lo que procedieron a detenerlos y trasladarlos a las instalaciones de la Coordinación de Investigación para ponerlos a disposición de la autoridad competente. Mencionaron, haber sido agredidos en todo momento por los quejosos, quienes les lanzaron patadas, manotazos y golpes con puño cerrado, porque lo utilizaron la fuerza racional y proporcional a su resistencia.

Asimismo, que al estar en sus oficinas se percataron que los quejosos se encontraban relacionados con diferentes averiguaciones previas y causas penales, incluso se les han girado diversas órdenes de aprehensión, habiendo ejecutado algunas.

Anexaron como prueba de su dicho copia de parte informativo y certificados médicos, de los cuales se puede observar.

a) Certificado médico a nombre de [REDACTED]:

Ingreso: 21 de noviembre de dos mil doce.

Hora: 00:35 horas

Exploración física: ***"...eritema en pabellón auricular izquierdo con salida de líquido y dolor a la palpación del área, maniobras de sujeción bilateral"***.

b) Certificado médico a nombre de [REDACTED]:

Ingreso: 20 de noviembre de dos mil doce.

Hora: 23:53 horas

Exploración física: ***“...equimosis tono rojo 2.5 centímetros en temporal izquierda; equimosis tono violáceo 2 centímetros en pabellón auricular izquierdo; equimosis tono rojo 2.5 centímetros en región supraclavicular izquierda...”***.

c) Certificado médico a nombre de [REDACTED]:

Ingreso: 21 de noviembre de dos mil doce.

Hora: 00:35 horas

Exploración física: ***“...presenta en antebrazo izquierdo tercio distal cara anterior equimosis de tonalidad rojo violácea de 7 por 1.5 centímetros”***.

13. El tres de enero de dos mil trece, mediante oficio 00047, personal de este Organismo dio vista a los quejosos con el informe rendido por las autoridades involucradas.

14. El primero de marzo de dos mil trece, personal de este Organismo se constituyó en las instalaciones del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, a fin de recabar la contestación a la vista por comparecencia de los quejosos.

Por su parte, [REDACTED] manifestó no ser cierto lo dicho por los agentes de investigación, ya que su detención se llevó a cabo aproximadamente a las dos de la tarde, además de que en su caso no había una razón para que lo detuvieran, ya que si bien es cierto en esa ocasión se encontraba con [REDACTED] y [REDACTED], si la unidad tenía reporte de robo debieron haber detenido al propietario de la unidad, que era el primero de los citados.

[REDACTED] señaló que era mentira que lo hubieran detenido a las veintiuna horas del veinte de noviembre de dos mil doce, ya que la detención se efectuó a las catorce horas aproximadamente de esa fecha. Negó haberles ofrecido dinero a los agentes y respecto de la camioneta dijo contar con los documentos que lo avalan como propietario de la misma y que firmó los documentos por la tortura a la que fue sometido.

15. El veintiséis de marzo de dos mil trece, mediante oficio 01530, personal de esta Comisión solicitó al encargado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, copia de la certificación médica de los quejosos a su ingreso al Centro.

Por ello, el nueve de abril de dos mil trece, mediante oficio 2734/2013, el licenciado [REDACTED], encargado del despacho de la dirección del Centro de Reinserción Social de Pachuca, remitió copia de los siguientes certificados médicos de ingreso de los quejosos.

1. [REDACTED]: "equimosis en ambos brazos, equimosis en glúteos, equimosis en espinillas y equimosis en ambos muslos."
2. [REDACTED]: "equimosis en región retroauricular izquierda con signos de inflamación, costras hemáticas en región peniana."
3. [REDACTED]: "Equimosis en ambos brazos."

16. El once de abril de dos mil trece, personal de este Organismo se constituyó en el [REDACTED] de esta ciudad, a fin de llevar a cabo la ratificación de dictámenes médicos de veintitrés de noviembre de dos mil doce, suscritos por el doctor [REDACTED] y la doctora [REDACTED], a nombre de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], acto en el que el primero de los profesionales reconoció su firma la que obra en los mismos por ser la que utiliza en sus actos públicos y privados, ratificándolos en todas y cada una de sus partes.

Diligencia que del mismo modo se agotó con la doctora [REDACTED], quien de igual forma los ratificó en su contenido, reconociendo como suya la firma que obra en los mismos.

EVIDENCIAS

- a) Queja iniciada mediante la comparecencia de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] (fojas 1-8);
- b) Ratificación de queja por [REDACTED] (fojas 9 a la 11);
- c) Ampliación de declaración de [REDACTED], de veintitrés de noviembre de dos mil doce (fojas 12 a la 15);
- d) Certificados médicos a nombre de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], de veintitrés de noviembre de dos mil doce, suscritos por los médicos particulares (fojas 16 a la 21);
- e) Ratificación de queja por [REDACTED], de veintitrés de noviembre de dos mil doce (fojas 25-26);
- f) Fe de lesiones de [REDACTED] (fojas 27 y 28);
- g) Fe de lesiones de [REDACTED] (fojas 29 y 30);
- h) Radicación de queja (foja 32);
- i) Informe rendido por las autoridades involucradas [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], agentes y comandante adscritos a la Coordinación de Investigación en el Estado (fojas 34 a la

- j) Diligencia de contestación a vista de informe de primero de marzo de dos mil trece (fojas 51 y 52);
- k) Certificados médicos de ingreso al Centro de Reinserción Social de Pachuca, Hidalgo, a nombre de [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] (fojas 56 a la 58);
- l) Ratificación de certificados médicos por parte del doctor [REDACTED] y la [REDACTED] (fojas 59 y 60); y
- m) Copia certificada del certificado médico a nombre de [REDACTED] [REDACTED] (foja 62).

SITUACIÓN JURÍDICA

I.- Competencia de la CDHEH.- Una vez establecida la competencia de este organismo público defensor de derechos humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 84, 85 y 86 de la Ley Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; se han examinado los hechos manifestados por [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] en relación directa con las pruebas que obran en el expediente de que se trata, y de acuerdo a las disposiciones constitucionales, legales e instrumentos internacionales aplicables al caso y vistas las violaciones a los derechos humanos deducidas de los hechos expuestos con anterioridad, se cuenta con evidencias suficientes para emitir la presente Recomendación.

I.- Esta autoridad considera que las involucradas vulneraron los derechos humanos del agraviado, toda vez que su actuar fue contrario a lo que establecen los siguientes instrumentos internacionales y disposiciones legales:

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 3.

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 5.

“Derecho a la Integridad Personal

1. *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 19.

“(…) Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”.

Artículo 21.

“(…) La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo

Artículo 2.

“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y los Municipios, que tiene como fines:

I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;(…)”

Artículo 41.

“Las instituciones policiales serán de carácter civil, disciplinado y profesional; su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; deberán fomentar la participación ciudadana en la prevención del delito y rendir cuentas de su actuación”.

Artículo 44.

“Son obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:

(…)

- I. *Respetar irrestrictamente los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;(...)*
- III. *Realizar la detención de personas sólo en los casos en que se cumplan los requisitos previstos en los ordenamientos legales, protegiendo sus derechos y garantías constitucionales (...)*"

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo

Artículo 47.

"Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento diere lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan según la naturaleza de la infracción en que se incurra, todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas, tendrá las siguientes:

I.- Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
(...)

XXV.- Proporcionar en forma veraz y en los términos que el ordenamiento legal correspondiente establezca, toda la información solicitada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, a fin de que esta pueda cumplir con las facultades y obligaciones que le correspondan por la Ley;"

Análisis jurídico a fin de establecer si se acreditan las violaciones a los derechos de la libertad y seguridad personales, integridad personal, falta al deber de debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables de los actos de tortura, como garantía de los derechos a la integridad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial por parte de elementos de la Coordinación de Investigación de la Agencia de Seguridad e Investigación de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo.

Del análisis de antecedentes, específicamente de la declaración de [REDACTED] [REDACTED] efectuada el veintidós de noviembre de dos mil doce, ante personal de este Organismo en las instalaciones de la Coordinación de Investigación en el Estado, se desprende lo siguiente: "...después de esto empezaron a llegar más oficiales y por separado me empezaron a involucrar en diferentes averiguaciones las cuales al parecer son por robo a lo que me negué, en el transcurso de varias

horas perdí la noción porque mientras me estuvieron cuestionando me estuvieron golpeando. Trasladándome a las cinco de la mañana aproximadamente al área de retención primaria...". Posterior a ello, el agraviado no quiso continuar declarando (lo cual quedó asentado en la diligencia correspondiente), por lo que solicitó seguir con su declaración fuera de las instalaciones de la Coordinación de Investigación por temor a alguna represalia.

Por otra parte, el veintitrés de noviembre de dos mil doce, al encontrarse en el interior del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, [REDACTED] dio continuidad a su declaración, en ella detalló la forma en la que elementos de la Coordinación de Investigación en el estado lo sometieron a actos de tortura como se desprende del antecedente sexto de la presente resolución.

Lo anterior, en razón de que de su dicho se advierte la forma en que le infligieron golpes en todo el cuerpo mientras permanecía sentado en un silla esposado y con los ojos vendados, al tiempo que lo amenazaban diciéndole: *"si no la quieres por las buenas, la vas a querer por las malas", "vas a valer madre", "te va a cargar la chingada"*; asimismo, empezó a escuchar ruidos como tronidos pudiendo sentir como con un objeto le ocasionaban quemaduras en distintas partes del cuerpo, luego de un tiempo fue trasladado a otro sitio, un lugar resbaloso en el que escuchaba caer agua sin distinguir si era hacia el suelo o en un recipiente, posteriormente lo desnudaron y ya sin ropa con la venda colocada en los ojos y en la cabeza lo acostaron en el piso mojado con los brazos doblados a la altura de la espalda y los pies a la altura de las rodillas, escuchando las voces de los agentes que lo torturaban pero sin poder verlos, quienes le decían: *"te lo advertimos, como no la quisiste por la buena te la vamos a sacar por la mala", "ya valiste madre, encomiéndate a Dios"* al tiempo que lo seguían golpeando, a consecuencia de dichos golpes empezó a sentir que le faltaba el aire, ya que cuando quería respirar recibía agua por la boca y nariz, sintiendo que se le cortaba la respiración y se ahogaba con el agua, procedimiento que repitieron en diversas ocasiones hasta que perdió el conocimiento, después de un tiempo reaccionó sintiendo golpes con la palma de varias manos en su rostro y cabeza, así como quemaduras en los testículos y pene. Señaló que luego de todos esos actos de tortura fue trasladado al área de retención primaria, dónde escuchó que su ingreso fue a las cinco de la mañana, cuando lo detuvieron desde las tres de la tarde del veinte de noviembre. Añadió que el día en que personal de este Organismo acudió a las instalaciones de la Coordinación de Investigación a ratificar la queja, no quiso seguir declarando por temor a una represalia porque cuando terminó de hablar con personal de este Organismo se acercaron al área de retención agentes de investigación quienes le dijeron *"ya fuiste de puto, chingate ya estás bien hundido"*.

De las declaraciones citadas se desprende que agentes de investigación aplicaron al quejoso el medio conocido y descrito en el Protocolo de Estambul, Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes de la Organización de las Naciones Unidas como **submarino**; al respecto se cita textualmente:

“Asfixia

214. La sofocación hasta casi llegar a la asfixia es un método de tortura cada vez más frecuente. En general no deja huellas y la recuperación es rápida. Este método de tortura fue tan difundido en la América Latina que su nombre en español, el "submarino", ha pasado a formar parte del vocabulario de los derechos humanos. Se puede impedir la respiración normal mediante distintos métodos como recubrir la cabeza con una bolsa de plástico, obturar la boca y la nariz, ejercer una presión o aplicar una ligadura alrededor del cuello u obligar a la persona a aspirar polvo, cemento, pimienta, etc. Estas últimas modalidades se conocen como el "submarino seco". Pueden producirse diversas complicaciones como petequias en la piel, hemorragias nasales o auriculares, congestión de la cara, infecciones de la boca y problemas respiratorios agudos o crónicos. La inmersión forzada de la cabeza en agua, frecuentemente contaminada con orina, heces, vómitos u otras impurezas, puede dar lugar a que el sujeto casi se ahogue o se ahogue. La aspiración de agua al pulmón puede provocar una pulmonía. Esta forma de tortura se llama "submarino húmedo". 1

Por su parte, [REDACTED] en la diligencia de ratificación de queja señaló que el veinte de noviembre de dos mil doce, aproximadamente a las dos de la tarde, al encontrarse en una camioneta tipo Explorer, color arena, con reporte de robo, fue trasladado a las instalaciones de la Coordinación de Investigación dónde fue golpeado, declaración que interrumpe al manifestar su deseo de no continuar declarando por temor a alguna represalia de los agentes de investigación.

Asimismo, el veintitrés de noviembre de dos mil doce, [REDACTED] en diligencia de ratificación de queja señaló que los hechos ocurrieron el veinte de noviembre de dos mil doce, aproximadamente a las cuatro de la tarde, cuando fue interceptado por agentes de investigación a bordo de dos vehículos y una camioneta de granaderos, quienes le manifestaron que su vehículo contaba con reporte de robo, situación que negó en virtud de contar con una factura del mismo. Dijo que en las instalaciones de la Coordinación de Investigación lo llevaron a unas oficinas dónde lo empezaron a golpear, trasladándolo después a un baño ubicado en un gimnasio vendándole manos, pies y cabeza, luego lo tiraron en

1 PROTOCOLO DE ESTAMBUL. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Naciones Unidas 2004 p.78 Consultado en diciembre de dos mil once en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Revisp.pdf>

el suelo, le echaron agua en la boca con una franela al tiempo que lo continuaban golpeando, diciéndole: *“cuando quieras hablar mueves la cabeza”, “ya no la hagas de pedo hijo de tu pinche madre ya te chingaste y ahora firmas”*, luego de esto le hicieron firmar unas hojas en blanco, a lo que accedió para que ya no lo continuaran golpeando. De lo anterior, se desprende que el procedimiento utilizado por los agentes de investigación denominado **submarino** también le fue aplicado a dicho quejoso, siendo esta una de las técnicas de tortura más común efectuada por los agentes aprehensores, además de lesiones características como las que se exponen a continuación:

“198. Los golpes en la cabeza constituyen una de las formas más frecuentes de tortura. En casos de traumatismos craneales recurrentes, incluso si no siempre son de gran intensidad, puede esperarse una atrofia cortical y un daño axonal difuso. En los traumatismos causados por caídas, pueden observarse lesiones cerebrales por contragolpe (en el lado opuesto al del choque). En cambio, en casos de traumatismo directo se pueden observar contusiones cerebrales directamente bajo la región donde se propinó el golpe. Los hematomas del cuero cabelludo son con frecuencia invisibles, a no ser que se acompañen de inflamación. Los hematomas en individuos de piel oscura pueden ser difíciles de ver, pero se manifiestan sensibles a la palpación.”

Aunado a lo anterior, de las evidencias que obran en el expediente de queja relativas a la fe de lesiones de los quejosos efectuada por personal de este Organismo y las valoraciones médicas suscritas por el doctor [REDACTED] y la doctora [REDACTED] (el primero de ellos perito médico jubilado de la Procuraduría General de Justicia del Estado), se establece que existe una congruencia en la forma en que los quejosos refirieron les fueron causadas las lesiones con su descripción y ubicación, mismas que coinciden con las valoraciones médicas realizadas por el médico adscrito al Centro de Reinserción de esta ciudad, en el momento mismo en que los quejosos fueron ingresados a dicho sitio, las cuales de ninguna forma pueden considerarse incidentales a su detención, ya que dentro de las mismas obran indicios de quemaduras incluso en miembros genitales.

Asimismo de las certificaciones médicas practicadas a los quejosos por el doctor [REDACTED] y la doctora [REDACTED], se desprende:

- a) [REDACTED] Presenta: Contusión, derrame y equimosis en el pabellón auricular izquierdo y región mastoidea del mismo lado, así como en diversas partes del cráneo. Enrojecimiento y huellas de quemadura eléctrica en ambas axilas (compatible con toques eléctricos) y también en muñeca izquierda, esguince de muñeca derecha. Contusión derrame y equimosis en cara anterior de femur, tibia y rodilla izquierda en cara

externa de cadera y tercio inferior de femur se encuentran cicatrices de colocación de clavo bloqueado de femur derecho, presenta contusión, derrame y equimosis en cara interna, posterior y externa del tercio inferior de tibia derecha así como ambos glúteos.

En el examen de fosas nasales y de la rinofaringe se encontró enrojecimiento de la mucosa y petequias submucosas que son patonecmonicas de asfixia por anoxia, anoxica por sumersión.

CONCLUSIONES: Son lesiones compatibles con tormento."

- b) "[REDACTED]. Presenta: Contusión, derrame y equimosis en diversas partes del cráneo, región frontal, con abrasión de piel, contusión y aumento de volumen de hombro izquierdo, con hemartrosis e incapacidad funcional del mismo, que corresponde a un esguince de tercer grado.

Contusión y equimosis en diversas partes de ambos miembros torácicos; en hipocondrio izquierdo, miembros pélvicos, glúteo izquierdo y esguince de muñeca izquierdo.

En el examen de las fosas nasales y de la rinofaringe se encontró enrojecimiento de mucosa y petequias submucosas que son patonecmonicas de asfixia por anoxia anoxica por sumersión.

CONCLUSIONES: Son lesiones compatibles con tormento."

- c) "[REDACTED]. Presenta: Contusión, derrame y equimosis en pabellón auricular izquierdo con lesión de la membrana del tímpano que le produjo sordera.

Traumatismo craneoencefálico con signos y síntomas de ligera conmoción cerebral, en el examen de rinofaringe se encuentra enrojecimiento de mucosas y petequias submucosas patonecmonicas de asfixia por anoxia, anoxica por sumersión.

Contusiones derrame y equimosis en cara posterior de tórax, en hipocondrio derecho e izquierdo epigastrio, abdomen, miembros pélvicos, glúteos, quemaduras eléctricas en testículos (compatibles con toques eléctricos)

CONCLUSIONES: Estas lesiones son lesiones compatibles con tormento."

Documentales a las que este Organismo les otorga pleno valor probatorio, en razón de que el contenido fue ratificado por los médicos que las suscribieron y de su contenido se advierte una correspondencia con el dicho de los quejosos en cuanto a: "...en el examen de rinofaringe se encuentra enrojecimiento de mucosas y petequias submucosas patonecmonicas de asfixia por anoxia, anoxica por

sumersión...”, así como en el rubro de conclusiones dónde se estableció: **“Estas lesiones son lesiones compatibles con tormento.”**

Relativo al momento en que se llevó a cabo la detención de los quejosos, de sus propias declaraciones se desprende que fueron intervenidos en la colonia Campestre Villas del Álamo cuando se encontraban a bordo de una camioneta Grand Cherokee, lo anterior aproximadamente a las dos de la tarde, lo cual coincide con el dicho de los familiares de los quejosos, quienes al interponer la queja señalaron que [REDACTED] y [REDACTED] fueron detenidos en el transcurso de la tarde del veinte de noviembre de dos mil doce, desvirtuando de esta forma lo manifestado por las autoridades involucradas al afirmar que su intervención ocurrió a las veintiuna treinta horas del veinte de noviembre de dos mil doce, ya que [REDACTED] (primera persona en denunciar los hechos) acudió a la Comisión de Derechos Humanos a las diecinueve horas de esa fecha, momento en el que su esposo y sus acompañantes ya se encontraban en las instalaciones de la Coordinación de Investigación.

Con base en los razonamientos anteriores y luego de tener por acreditadas las violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal (tortura) de los quejosos, es necesario mencionar que del informe rendido por [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], comandante y agentes de la Coordinación de Investigación (autoridades involucradas), se desprende la aceptación de que fueron ellos quienes efectuaron la detención de los quejosos y realizaron su traslado a las oficinas de la Coordinación de Investigación al asegurar lo siguiente: *“...procediendo los suscritos a detenerlos y trasladarlos a las instalaciones de la Coordinación de Investigación para ponerlos a disposición de la autoridad competente y realizar el trámite correspondiente respecto del vehículo... agrediéndonos en todo momento, lanzándonos de patadas y manotazos y golpes con puño cerrado, resistiéndose en todo momento a su detención, por lo que solicitamos apoyo y utilizamos fuerza racional y proporcional a su resistencia”*; lo cual, no justifica el exceso en el uso de la fuerza en el que incurrieron ya que de las lesiones que presentaron no se pueden considerar incidentales a su detención por la mecánica en que fueron causadas y su ubicación.

Por otra parte, es conveniente reiterar que los organismos protectores de los Derechos Humanos no pueden oponerse al combate contra el delito y los delincuentes, no deben ser freno a la labor de seguridad pública que al Estado corresponde; sin embargo, deben velar porque esa lucha se mantenga con estándares de legalidad, eficiencia y que dicha afrenta la realice en el plano de superioridad que al Estado corresponde respecto de los ciudadanos, delincuentes o

no; pues de combatirlos con medidas ilegales arbitrarias o violatorias de los derechos humanos se rebaja al papel de los delincuentes. Por ello es falso el dilema de tener que elegir entre seguridad y derechos humanos, pues estos últimos son los que reivindican y protegen la dignidad de las personas en un Estado democrático de Derecho.

La presente Recomendación no prejuzga ni intenta establecer la culpabilidad o no de los quejosos en los hechos que se les imputan, por el contrario, sólo investiga las malas praxis de investigación por parte del Estado y en particular de los agentes involucrados, pues no resulta tolerable el que, en aras de castigar a los presuntos inocentes, se cometan actos de tortura que denigren la dignidad humana.

De ahí que se sostenga la prohibición absoluta de la tortura, luego que los actos y sufrimientos degradantes que la constituyen no pueden ser permitidos bajo el argumento de que tiende a prevenir la comisión de delitos de ahí que cualquier justificación de su utilización, basada en una emergencia o política criminal resulta inadmisibles. En este orden de ideas es una preocupación de esta Comisión que se diseñe un mecanismo de control y seguimiento de la actuación de la policía de investigación en el período comprendido de la detención de las personas hasta su puesta a disposición del Ministerio Público, que corresponda con indicadores objetivos que eviten que este tipo de violaciones de derechos humanos se sigan repitiendo, mecanismo que necesariamente debe implementarse al interior de las Procuraduría de Justicia por ser ante quienes se lleva la averiguación previa, cuya evidente inexistencia acarrea consecuencias jurídicas para los quejosos que bien pueden calificarse como de imposible reparación, luego que en nuestro sistema penal prevalece el criterio de que la primera declaración tiene un valor preponderante.

En ese sentido, este Organismo resalta la obligación de que las autoridades encargadas de la investigación de actos que afecten la libertad e integridad de personas bajo custodia del Estado, inicien de oficio una investigación dirigida a corroborar posibles actos de tortura aplicando los métodos de investigación y estándares normativos que aseguren la mayor protección a la persona. La ineffectividad de los procedimientos penales y administrativos se traduce en denegación de justicia y, por ende, en impunidad, misma que alenta a que violaciones de derechos humanos como los que motivaron la presente Recomendación continúen cometiéndose. Ello conforme a las Obligaciones que tiene el Estado Mexicano para prevenir su práctica conforme al criterio jurisprudencial sostenido por la Primera Sala publicada en el Semanario Judicial

de la Federación y su gaceta XXX de noviembre de 2009, tesis de la Novena Época con registro número 165900, en materia Constitucional Penal Tesis: 1a. CXCII/2009, página: 416 que a la letra establece:

“TORTURA. OBLIGACIONES DEL ESTADO MEXICANO PARA PREVENIR SU PRÁCTICA. Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, el Estado Mexicano tiene las siguientes obligaciones para prevenir la práctica de la tortura: establecer dentro de su ordenamiento jurídico interno la condena a la tortura como un delito, sea consumada o tentativa; sancionar tanto al que la comete como al que colabora o participa en ella; detener oportunamente al torturador a fin de procesarlo internamente o extraditarlo, previa investigación preliminar; sancionar con las penas adecuadas este delito; indemnizar a las víctimas; prestar todo el auxilio posible a todo proceso penal relativo a los delitos de tortura, incluyendo el suministro de toda prueba que posean; y prohibir que toda declaración o confesión que ha sido obtenida bajo tortura sea considerada válida para los efectos de configurar prueba en procedimiento alguno, salvo contra el torturador. Además, la integridad personal es el bien jurídico cuya protección constituye el fin y objetivo principal para prohibir la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes, lo cual también se encuentra previsto en los artículos 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Esto es, el derecho a no ser objeto de tortura, penas crueles o tratos inhumanos o degradantes es un derecho cuyo respeto no admite excepciones, sino que es absoluto y, por ende, su vigencia no puede alterarse ni siquiera durante una emergencia que amenace la vida de la nación.”

Estudio de la reparación del daño a las víctimas de la violación de derechos humanos.

El artículo 1º Constitucional establece en su párrafo tercero: “(...) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar (resaltado no parte de la original) las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

A su vez, el artículo 113 párrafo segundo del mismo ordenamiento determina la responsabilidad objetiva y directa del Estado, cuando derivado de ella se produzcan daños particulares. A la letra esta disposición señala:

de la Federación y su gaceta XXX de noviembre de 2009, tesis de la Novena Época con registro número 165900, en materia Constitucional Penal Tesis: 1a. CXCII/2009, página: 416 que a la letra establece:

“TORTURA. OBLIGACIONES DEL ESTADO MEXICANO PARA PREVENIR SU PRÁCTICA. Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, el Estado Mexicano tiene las siguientes obligaciones para prevenir la práctica de la tortura: establecer dentro de su ordenamiento jurídico interno la condena a la tortura como un delito, sea consumada o tentativa; sancionar tanto al que la comete como al que colabora o participa en ella; detener oportunamente al torturador a fin de procesarlo internamente o extraditarlo, previa investigación preliminar; sancionar con las penas adecuadas este delito; indemnizar a las víctimas; prestar todo el auxilio posible a todo proceso penal relativo a los delitos de tortura, incluyendo el suministro de toda prueba que posean; y prohibir que toda declaración o confesión que ha sido obtenida bajo tortura sea considerada válida para los efectos de configurar prueba en procedimiento alguno, salvo contra el torturador. Además, la integridad personal es el bien jurídico cuya protección constituye el fin y objetivo principal para prohibir la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes, lo cual también se encuentra previsto en los artículos 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Esto es, el derecho a no ser objeto de tortura, penas crueles o tratos inhumanos o degradantes es un derecho cuyo respeto no admite excepciones, sino que es absoluto y, por ende, su vigencia no puede alterarse ni siquiera durante una emergencia que amenace la vida de la nación.”

Estudio de la reparación del daño a las víctimas de la violación de derechos humanos.

El artículo 1º Constitucional establece en su párrafo tercero: “(...) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar (resaltado no parte de la original) las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

A su vez, el artículo 113 párrafo segundo del mismo ordenamiento determina la responsabilidad objetiva y directa del Estado, cuando derivado de ella se produzcan daños particulares. A la letra esta disposición señala:

“La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”

En el ámbito internacional la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha observado un importante proceso evolutivo que ha fortalecido el régimen de protección de los derechos humanos respecto de la responsabilidad internacional de los Estados por actos internacionalmente ilícitos, desarrollada con un amplio esfuerzo por la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas, y plasmada en el memorable documento denominado *Draft Articles on Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts with Commentaries*, que ilustra cuales son las formas en que se debe resarcir a la víctima de la violación de derechos humanos con medidas entre las que se encuentran:

- 1) Cesar el acto, si este es un acto continuado
- 2) Ofrecer seguridades y garantías de no repetición
- 3) Hacer una completa reparación
- 4) Restituir a la situación anterior, si fuere posible
- 5) Compensación de todos los daños estimables financieramente, tanto morales como materiales
- 6) Satisfacer los daños causados que no son estimables financieramente.²

La reparación del daño en materia de derechos humanos deba ser integral de tal forma que comprenda, entre otras cosas, la indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima, reconociéndose que el ideal para la reparación sería el restablecimiento de las cosas al estado al que se encontraban antes de las violaciones perpetradas; sin embargo la afectación a la integridad personal en perjuicio de los agraviados impide por los daños ocasionados restablecer la condición que tenían antes de ocurrida la violación a sus derechos humanos, de ahí que sea necesario establecer otras formas a través de las cuales pueda reparar a las víctimas, entre las que se encuentran la:

“Indemnización

La indemnización es reconocida como una medida compensatoria y se refiere a los perjuicios materiales sufridos, entre ellos, el daño emergente, el lucro cesante e incluye también, el daño moral sufrido por las víctimas. Debe concederse de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente

² Urquilla Bonilla, Carlos Rafael (s.f.) Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos de tortura,

evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos.

Rehabilitación

Ésta debe incluir —la atención médica y psicológica, y los servicios jurídicos y sociales.

Satisfacción

La satisfacción debe incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes:

- a) medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones;
- b) la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad;
- c) una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima;
- d) una disculpa pública; y
- e) la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones.

Garantías de no repetición

Las garantías de no repetición consisten en implementar las medidas positivas para conseguir que los hechos lesivos como los que originaron la reparación no se repitan.¹ cumplir con la reparación del daño ocasionado a las víctimas por violaciones a los derechos humanos cometidas por parte de sus servidores públicos.”³

En tales circunstancias es dable solicitar que se haga efectiva la reparación del daño y la indemnización por los perjuicios ocasionados a [REDACTED] y [REDACTED], como parte de las consecuencias jurídicas aplicables al acreditarse la tortura; entre ellas destacan el pago de gastos por asesoría legal, los gastos de rehabilitación, los gastos de la atención psicológica conforme a los estándares internacionales en cumplimiento a la disposición contenida por el artículo 14.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas, Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, que a la letra establece:

“14.1 Todo Estado parte velará porque su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de

muerte de la víctima, como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización”.⁴

Por las situaciones antes descritas en el cuerpo de la presente Recomendación habiéndose acreditado plenamente la violación a los Derechos Humanos de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] agotado el procedimiento regulado en el capítulo VIII de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, a Usted Secretario de Seguridad Pública en el estado se le:

RECOMIENDA

PRIMERO.- Instruir a quien corresponda, para que se inicie procedimiento administrativo a [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], comandante y agentes de la Coordinación de Investigación, y en su momento, les sea impuesta la sanción a que se hagan acreedores.

SEGUNDO.- Reparar integralmente el daño causado en la esfera moral y psicológica de las víctimas en los términos establecidos en el cuerpo de la presente resolución acorde a los Estándares Internacionales.

TERCERO. Modificar las prácticas de investigación existentes, y se erradicar por completo la tortura, ya que esta Comisión reafirma la necesidad de construir un Estado democrático de Derecho y reformar las acciones existentes para eliminar la arbitrariedad, teniendo como condición básica para la democracia el ejercicio pleno de los derechos humanos, y se garantice la no repetición de actos violatorios como el del presente caso.

CUARTO. Se establezcan mecanismos para el seguimiento y la evaluación de las actividades de capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos, dirigidas a los servidores públicos de esa Secretaría que realizan tareas relacionadas con la investigación de delitos.

Notifíquese a los servidores públicos, conforme a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; de igual manera cúmplase el artículo 92 del ordenamiento en cita, publicándose en el sitio web de este organismo la presente Recomendación.

⁴ Recomendación General número 10 México, d. f., 17 de noviembre de 2005 sobre la práctica de la tortura. Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito federal. Consultada en diciembre de dos mil once en <http://www.cndh.mx/Documentos/Recomendaciones/Recomendacion10.pdf>

De ser aceptada la presente Recomendación, deberá hacerlo de nuestro conocimiento, por escrito, en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación; en caso de no ser aceptada, se hará saber a la opinión pública.

ATENTAMENTE

**RAÚL ARROYO.
PRESIDENTE.**

AVH